



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. **0352** DE 2020

(**11 FEB 2020**)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Radicación: 446 de 2 de marzo de 2017.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el auto 090 del 16 de noviembre de 2018, suscrito por el Viceministro de Relaciones Laborales y de Inspección del Ministerio del Trabajo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a

Razón o Denominación social: **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. - ESIMED S. A.**
 Número de identificación Tributaria: 800215908-8
 Dirección de Notificación Judicial: Autopista Norte No 93-95, piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C.
 Email de notificación judicial: notificacionesjudiciales@esimed.com.co
 Representante Legal: RAMON QUINTERO LOZANO o quien haga sus veces.
 Número de Identificación Personal: C.C 92505899

II. HECHOS

Mediante oficio con radicado 446 del 2 de marzo de 2017, el señor WILLIAM BEDOYA ZUÑIGA solicita adelantar investigación contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A, identificada con NIT 800215908-8, por la "no cancelación de los recargos del mes de enero de 2017 y la congelación de salario desde el año 2014". (folio 2)

Por medio de Auto 495 de 24 de abril de 2017, de la Dirección Territorial de Quindío, se avoca conocimiento de la queja interpuesta por el señor WILLIAM BEDOYA ZUÑIGA e inicia la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.

Con oficio de Radicado 08SE2017726300100000385 de 25 de abril de 2017 se comunicó a la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA, la apertura de la averiguación preliminar dentro de la investigación administrativa (folio 3)

Mediante Auto 881 de 23 de agosto de 2017, la Dirección Territorial de Quindío, dispuso reasignar el expediente a la funcionaria MARLENY ARCINIEGAS FLOREZ. (folio 6)

Por medio de requerimiento de radicado 08SE2017726300100001613 de 3 de noviembre de 2017, dirigido a la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA, la Dirección Territorial de Quindío requirió las siguientes pruebas: (folio 11)

- Copia del pago de recargos causados en el mes de enero de 2017, de los trabajadores a cargo donde se evidencie fecha y firma de recibo del mismo.

Lucía

[Firma]

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Nóminas de pago de salarios a los empleados que laboran en su empresa para los meses de diciembre de 2016 y enero, febrero de 2017.
- Copia del contrato de trabajo del señor WILLIAM BEDOYA ZUÑIGA.
- Copia del reglamento interno de trabajo.
- Certificado de existencia y representación legal, actualizado.

La empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED S.A., dio respuesta con radicado 111EE2017726300100001522 del día 15 de noviembre de 2017, allegando en medio magnético las siguientes pruebas: (folio 13-16)

- Copia del pago de los recargos causados en el mes de enero de 2017, de los trabajadores.
- Nóminas de pago de salarios a los empleados que laboran en su empresa para los meses de diciembre de 2016 y enero, febrero de 2017.
- Copia de contrato de trabajo del señor William Bedoya Zúñiga.
- Copia del reglamento interno de trabajo.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia de los pagos y aportes a seguridad social.

Que, mediante comunicación del 31 de enero de 2018, la Dirección Territorial de Quindío, citó al señor William Bedoya Zúñiga para el día 6 de febrero de 2018 a las 2:00 pm con el fin de escucharlo en diligencia de ratificación o ampliación de querrela y la Dirección Territorial de Quindío, certifica que el señor William Bedoya Zúñiga no compareció a la diligencia de ratificación o ampliación de querrela. (folios 17 al 20)

Que, mediante Auto 090 del 16 de noviembre de 2018, el Viceministro de Relaciones Laborales y de Inspección del Ministerio del Trabajo dispuso aplicar de oficio ejercicio de poder preferente a las actuaciones relacionadas con las empresas MEDIMAS E.P.S y ESIMED S.A. de las Direcciones Territoriales de ANTIOQUIA, BOGOTÁ, QUINDIO, VALLE DEL CAUCA, SUCRE, ATLANTICO, META, HUILA, RISARALDA, BOYACÁ Y TOLIMA, anteriores al 16 de noviembre de 2018. (folio 36)

Por medio de Auto de 6 de junio de 2019, se comisionó a la inspectora LINDA LISED KATERIN MILENA GUTIÉRREZ MUÑOZ, para adelantar o continuar con los respectivos trámites de las empresas MEDIMAS E.P.S y ESIMED S.A, por el posible incumplimiento de normas laborales y de seguridad social. (folio 37)

Que, mediante Auto de 5 de julio de 2019, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de la Unidad de Investigaciones Especiales, procede a acumular en un solo expediente, la documentación de las diligencias que a la fecha han sido adelantadas bajo radicado 2017002722 de 27 de marzo de 2017 en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A, presentada por el señor JORGE ENRIQUE LIZ OME, por el presunto incumplimientos a las normas laborales, al expediente iniciado con el radicado 446 de 2 de marzo de 2017. (folio 39)

Que, mediante Auto de 24 de julio de 2019, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de la Unidad de Investigaciones Especiales, procede decretar y practicar pruebas (folio 46-47)

Que, mediante requerimiento de 25 de julio de 2019, realizado a la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED S.A., se requirieron las siguientes pruebas: (folio 48)

- Nómina de pago de liquidación y pago efectivo de los recargos de trabajo nocturno, dominical y festivo de los trabajadores de ESIMED, de los periodos de enero a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018 y enero a junio de 2019.
- Libro o registro de las jornadas de trabajo realizadas de los meses de enero de 2017, junio de 2018 y mayo de 2019.
- Registro de la programación de los turnos a desarrollar por los trabajadores en los meses de enero de 2017, junio de 2018 y mayo de 2019.
- Copia del reglamento interno de trabajo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

- Nómina de pago de liquidación y pago efectivo de los recargos de trabajo nocturno, dominical y festivo de los trabajadores de ESIMED, de los periodos Copia de contrato de trabajo del señor JUAN DAVID ROMERO PRIETO.
- Copia del reglamento interno de trabajo.
- Copia completa del proceso disciplinario realizado al señor JUAN DAVID ROMERO PRIETO, que culminó con la terminación del contrato de trabajo el 22 de agosto de 2016.

PRUEBAS ALLEGADAS POR ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A, ESIMED SA

Respuesta de Estudios e Inversiones Medicas S.A, ESIMED S.A, radicado 11EE2017726300100001522 de 15 de noviembre de 2017, en donde allegó (folio 13-16)

- Copia del pago de los recargos causados en el mes de enero de 2017, de los trabajadores.
- Nóminas de pago de salarios a los empleados que laboran en su empresa para los meses de diciembre de 2016 y enero, febrero de 2017.
- Copia de contrato de trabajo del señor William Bedoya Zúñiga.
- Copia del reglamento interno de trabajo.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia de los pagos y aportes a seguridad social.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, teniendo la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo disponen lo siguiente:

ARTICULO 17. ORGANOS DE CONTROL. "La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo."

ARTÍCULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

Jude

Jude

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. *"Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: *"Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."*

En el mismo orden la Resolución 2143 de 2014 establece en su artículo 7 las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, entre ellas está: *"1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.*

(...)

En consecuencia, este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con los artículos 32 de la Ley 1562 de 2012, artículos 47 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, y de conformidad con el Auto 090 del 16 de noviembre de 2018 proferido por el Viceministro de Relaciones Laborales y de Inspección del Ministerio del Trabajo quien dispuso aplicar de oficio ejercicio de poder preferente a las actuaciones relacionadas con las empresas MEDIMAS E.P.S y ESIMED S.A. de las Direcciones Territoriales de ANTIOQUIA, BOGOTÁ, QUINDIO, VALLE DEL CAUCA, SUCRE, ATLANTICO, META, HUILA, RISARALDA, BOYACÁ Y TOLIMA.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo anterior y verificando las quejas presentadas por los señores William Bedoya Zúñiga a la Dirección Territorial del Quindío el día 2 de marzo de 2017 (folio 1), y Jorge Enrique Liz Ome a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, la averiguación preliminar se centró en establecer la existencia de mérito para abrir investigación por la presunta omisión por parte de la empresa de Estudios e Inversiones Medicas S.A. ESIMED S.A., frente al pago de los recargos para el mes de enero de 2017.

Al respecto es necesario recordar lo establecido en los artículos 127, 134 y 168 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales señalan sobre el salario:

ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES. *<Artículo modificado por el artículo 14 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente.> Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.*

ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en que se han causado, o a más tardar con el salario del periodo siguiente.

ARTICULO 168. TASAS Y LIQUIDACION DE RECARGOS. <Artículo modificado por el artículo 24 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

1. El trabajo nocturno por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 <161> literal c) de esta ley.

2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con alguno otro.

Con base en la verificación de la documentación aportada dentro del expediente a folios 13 en donde reposa carta con membrete de la empresa ESIMED a fecha 15 de noviembre de 2017, y en la que allegó CD (folio 14) el cual contiene los siguientes documentos:

- Copia del pago de los recargos causados en el mes de enero de 2017, de los trabajadores.
- Nóminas de pago de salarios a los empleados que laboran en su empresa para los meses de diciembre de 2016 y enero, febrero de 2017.
- Copia de contrato de trabajo del señor William Bedoya Zúñiga.
- Copia del reglamento interno de trabajo.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia de los pagos y aportes a seguridad social.

Analizados los argumentos de las partes involucradas y las pruebas arribadas al presente expediente, este Despacho al confrontar el asunto con las normas jurídicas que regulan y protegen el derecho laboral, y de los cuales esta cartera es guardiana de su cumplimiento, encuentra que la solicitud de investigación tiene como fundamento la presunta "no cancelación de recargos del mes de enero de 2017 y la congelación del salario desde el año 2014", por parte de la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.

Dentro del expediente administrativo se evidencia comunicación de la Dirección Territorial de Quindío de 31 de enero de 2018, en donde se citó al señor William Bedoya Zúñiga y la cual fue enviada a la dirección de la queja Calle 1 A Norte 12 – 36, oficina 2015 de la ciudad de Armenia – Quindío, para que se presentara en la Dirección Territorial y realizara la respectiva diligencia de ratificación y/o ampliación de querrela, fijada para el día 6 de febrero de 2018 a las 2:00 pm, (folio 19).

A folio 20, se evidencia certificado emitido por la Dirección Territorial de Quindío en donde certificó la no comparecencia del señor William Bedoya Zúñiga, a la diligencia de ratificación y/o ampliación de querrela.

Frente a la documentación aportada por la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., se verifica dentro del folio 14 (CD), que la empresa investigada allegó dos pdf denominados "1. COPIA DEL PAGO DE RECARGOS ENERO 2017" y "2. NÓMINAS DE PAGOS DE SALARIOS PAGOS DIC 2016 A FEB 2017" en donde se encuentra el reporte de pago de nómina por parte de la empresa a los trabajadores con concepto de pago de recargos a fecha 15/02/2017, evidenciándose el pago realizado a los señores WILLIAM BEDOYA ZÚÑIGA y JORGE ENRIQUE LIZ OME, por concepto de recargos correspondientes al mes de enero de 2017, (relacionados en el cuadro siguiente).

Juch

Juch

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- BEDOYA ZUÑIGA WILLIAM

	DECEMBRE 16	ENERO 17	FEBRERO 17	TOTALES	
10519441 BEDOYA ZUÑIGA WILMAR					
1	SUELDO BASICO	3,672,200.00	3,672,200.00	3,549,700.00	10,894,100.00
7	AUXILIO INCAPACIDAD	0.00	0.00	81,609.00	81,609.00
41	RECARGO NOCTURNO ORDINARIO	88,329.00	64,264.00	103,172.00	255,765.00
43	RECARGO DIURNO FESTIVO	668,411.00	121,316.00	963,953.00	1,954,680.00
45	RECARGO NOCTURNO FESTIVO	252,054.00	64,264.00	0.00	321,318.00
65	AUXILIO RETORNO DE DEVOLUCION	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00
330	PRIMA DE SERVICIOS	2,290,601.00	0.00	0.00	2,290,601.00
352	INTERESES SOBRE CESANTIAS	0.00	345,842.00	0.00	345,842.00
363	CESANTIAS CONSOLIDADAS	0.00	0.00	4,540,802.00	4,540,802.00
401	APORTE SALUD (EGM)	167,180.00	164,500.00	168,800.00	500,480.00
405	APORTE PENSION (AM)	167,180.00	164,500.00	168,741.00	500,421.00
410	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	48,790.00	41,120.00	47,165.00	137,075.00
425	RETENCION EN LA FUENTE	90,000.00	22,000.00	75,000.00	187,000.00
427	RETENCION EN LA FUENTE PRIMAS	35,000.00	0.00	0.00	35,000.00
457	MAYOR VALOR PAGADO POR PRIMAS	35,542.00	0.00	0.00	35,542.00
	TOTAL DEVENGADOS	6,978,937.00	4,887,866.00	9,267,210.00	21,913,999.00
	TOTAL DEDUCCIONES	552,652.00	390,862.00	448,730.00	1,395,360.00
	NETO A PAGAR	6,425,045.00	4,274,899.00	8,817,480.00	19,518,319.00

- LIZ OME JORGE ENRIQUE

	DECEMBRE 16	ENERO 17	FEBRERO 17	TOTALES	
109772022 LIZ OME JORGE ENRIQUE					
1	SUELDO BASICO	1,077,990.00	1,077,990.00	1,077,990.00	3,233,970.00
41	RECARGO NOCTURNO ORDINARIO	125,976.00	181,782.00	213,611.00	521,369.00
43	RECARGO DIURNO FESTIVO	342,328.00	788,542.00	500,000.00	1,711,428.00
45	RECARGO NOCTURNO FESTIVO	184,316.00	32,883.00	184,316.00	391,495.00
330	PRIMA DE SERVICIOS	1,286,936.00	0.00	0.00	1,286,936.00
352	INTERESES SOBRE CESANTIAS	0.00	294,882.00	0.00	294,882.00
363	CESANTIAS CONSOLIDADAS	0.00	0.00	2,455,510.00	2,455,510.00
401	APORTE SALUD (EGM)	189,480.00	115,300.00	113,893.00	418,673.00
405	APORTE PENSION (AM)	189,421.00	115,310.00	113,783.00	418,514.00
457	MAYOR VALOR PAGADO POR PRIMAS	27,324.00	0.00	0.00	27,324.00
	TOTAL DEVENGADOS	3,717,264.00	3,177,620.00	5,309,145.00	12,205,129.00
	TOTAL DEDUCCIONES	220,146.00	330,610.00	227,505.00	778,261.00
	NETO A PAGAR	3,540,268.00	2,947,010.00	5,072,990.00	11,485,779.00

Conforme a lo anterior y a las pruebas presentadas por la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., ESIMED S.A. y al análisis de la norma presuntamente violada, este ente ministerial concluye que no se evidencian méritos para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, toda vez que a folio 14 (CD) se exhiben soportes presentados por la empresa investigada en donde prueban el pago de los salarios y recargos del mes de enero de 2017 de los señores JORGE ENRIQUE LIZ OME y WILLIAM BEDOYA ZUÑIGA, por tanto, no existe la configuración de la infracción que se establece en los artículos 127, 134 y 168 del Código Sustantivo del Trabajo.

Frente a la queja presentada por el trabajador relacionada con el congelamiento de salarios desde el año 2014, la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral ha sido clara al manifestar que no existe obligación por parte del empleador para incrementar los salarios de los trabajadores, cuando los mismos superan el salario mínimo legal mensual vigente, como es el caso de los señores JORGE ENRIQUE LIZ OME y WILLIAM BEDOYA ZUÑIGA que devengaban un salario superior al salario mínimo; en la Sentencia Radicación: 56518 del 9 de abril de 2019 con ponencia de la magistrada Cecilia Margarita Durán, la Corte manifestó:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"Reajuste salarial: ha sostenido esta Corporación, que ante la inexistencia de norma alguna que así lo disponga, el reajuste anual de salarios no es procedente cuando el monto devengado supera el salario mínimo mensual legal vigente. (CSJ SL, 16 mar. 2010, rad. 36894). Por esa razón, en la liquidación a efectuarse en este caso, en los años 2001 y 2002, dado que para esos periodos su salario era superior al mínimo legal y, para los demás, sería el último, luego no opera reajuste alguno por este concepto."

En mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Unidad de Investigaciones Especiales de la Dirección de Inspección y Vigilancia, Control y Gestión Territorial.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar con radicado 446 de 2 de marzo de 2017, en contra de la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA, identificada con número de NIT. 800215908-8, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C en la dirección de notificaciones judiciales: Autopista Norte No 93-95 piso 1, o en la dirección comercial: Autopista Norte - 108 - 27, Torre 3, Piso 4, representada legalmente por el señor RAMON QUINTERO LOZANO, con cédula de ciudadanía número 92505899, o por quien haga sus veces, de conformidad en la parte motiva de esta Resolución.


ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 FEB 2020


LEONARDO FABIO SALAMANCA CASTRO
Coordinador Grupo Interno de Investigaciones Especiales

Proyecto: Linda G. *Linda*
Aprobó: Leonardo S.

